

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA**  
**PALACIO LEGISLATIVO**  
**P R E S E N T E**

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de Decreto en el que se EXPIDE la Ley de Bienestar del Estado de Sinaloa.**

**C O N S I D E R A N D O S**

I. En atención a lo mandado por el artículo 45 Fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, legitimados estamos para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. El **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a aprobar la **Ley de Bienestar del Estado de Sinaloa**.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta **INICIATIVA**. Y someter a su respetable consideración bajo la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En las últimas décadas el bienestar social en América Latina ha estado subordinado a los objetivos de la política económica del Estado. Las políticas sociales han girado básicamente en torno a la incorporación focalizada de grupos vulnerables a los cambios económicos aplicados desde la década de 1980.

Lo que resalta del caso latinoamericano es una heterogeneidad en sus sistemas de bienestar social, ya que es posible hablar de modelos o regímenes de tipo universal estratificado, como son los casos de Uruguay, Chile, Argentina y Costa Rica; de modelos o regímenes de tipo dual, como los casos de México y Brasil; y de modelos excluyentes, como los casos de los países de Guatemala, El Salvador y Nicaragua.

Es preciso señalar que aún queda mucho por hacer en el ámbito del trabajo comparativo respecto al tema del bienestar social; a razón de ello la teoría de los regímenes de bienestar ha enriquecido el enfoque explicativo sobre el tema en cuestión, tema que ha pasado a formar parte prioritaria no sólo de las indagaciones de muchos investigadores y académicos, sino también de la propia agenda de trabajo de los grandes organismos internacionales como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, organismos que han reconocido la importancia de una política social como un elemento central para el desarrollo de los países en todo el mundo.

El Estado de bienestar se ha definido básicamente como un conjunto de instituciones públicas proveedoras de servicios sociales, dirigidas a mejorar las condiciones de vida y a promocionar la igualdad de oportunidades de sus ciudadanos. Conceptos amplios como el de "Estado de Bienestar" suelen determinarse por construcciones teóricas situadas más allá de las coordenadas

del espacio y del tiempo. Sin embargo, la dimensión histórica y los referentes territoriales son atributos esenciales para la comprensión de la gestación, el desarrollo y la transformación de los modernos Estados de bienestar. Sistemas culturales, legados institucionales, arenas políticas y marcos organizativos son áreas cruciales por analizar.

De aquí que se pueda definir el bienestar social como la saciedad que experimentan los individuos que componen una comunidad en materia de sus necesidades, desde las más vitales hasta las más superfluas, mismo que implica de manera intrínseca el concepto de desarrollo, el cual debe ser entendido como el proceso tendiente a crear las condiciones necesarias para ampliar las oportunidades de participación activa de diversos actores (sociedad civil, sector privado y sector público).

En el Partido Sinaloense, consideramos que el bienestar de una sociedad, conlleva a la consolidación de un verdadero desarrollo humano con equidad económica y social. A medida que se busque mejorar y ampliar las oportunidades de participación activa de los individuos, y se propicie un manejo eficiente de los recursos para alcanzar las metas de crecimiento económico y bienestar social, se podrán dar soluciones a los problemas de pobreza de capacidades, de acceso al servicio de salud, de rezago educativo y demás inequidades sociales, mismas que pretendemos se atiendan en la presente propuesta de iniciativa de ley.

Desde la perspectiva del bienestar, lo importante es tener un empleo digno. La calidad de la ocupación comprende muchos elementos, entre ellos que la remuneración redunde en niveles de vida adecuados. La pobreza de los trabajadores, refleja la existencia de varias precariedades y la frecuencia con que esto ocurre, aporta la calidad de los empleos.

En 2010 en un 19% de los hogares mexicanos con al menos uno de sus miembros empleados, se dieron condiciones de pobreza de los ocupados y un 11% de los miembros de familias en las que todos los adultos trabajan, estaban en situación de pobreza. Ambos porcentajes, son los más altos dentro de los países que



conforman la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico. Las estrategias para luchar contra pobreza de los ocupados, se sitúan en la primera línea de políticas en muchos países, en particular en el contexto de la crisis económica.

Alcanzar el bienestar general de la sociedad es una de las principales metas en cualquier país, ya que conlleva niveles positivos de educación, salud e ingreso, aunado de bajos niveles de inequidad social. Es entonces, a través de la instrumentación de la Política Social, mediante la cual se debe de construir un medio para que el Estado procure redistribuir de manera más equitativa la riqueza, preservar el bienestar social y que los beneficios derivados del desarrollo económico alcancen a todos los estratos sociales.

El tránsito hacia un proyecto de desarrollo, que atienda las necesidades internas con una nueva Política Social renovada, que a su vez amplíe su cobertura y magnitud, será vital para lograr el crecimiento económico mediante una redistribución adecuada del ingreso y, así, alcanzar la equidad social.

El origen de la Política Social mexicana se encuentra marcada desde el periodo posrevolucionario, con la orientación de contenidos de la Constitución Política de 1917, desde lo cual intenta corresponder a las demandas sociales de la Revolución mexicana. El Estado reconoce los derechos sociales e instaura medidas para revertir las desigualdades y rezagos sociales que aquejaban al país, principalmente en el campo, y a la vez ser garante de sus derechos.

Prueba de ello, se puede señalar que en 1997 se gestó en nuestro país el Programa de Educación, Salud y Alimentación (Progresá), el cual combinó apoyos en educación, salud y alimentación, a fin de formar capital humano en comunidades y familias pobres. El objetivo era romper círculos intergeneracionales de pobreza extrema, asociados con elevados niveles de desnutrición, mortalidad infantil, deserción escolar y bajas posibilidades de acceso a la salud. En la práctica no representó una opción más allá de un programa de transferencias focalizadas;

de igual manera estuvo sujeto a evaluaciones periódicas, a través de encuestas aplicadas a sus beneficiarios.

Al inicio del presente siglo y hasta mediados de 2014, la Política Social se rigió por el Programa Oportunidades que representó una extensión de Pronasol. El rasgo distintivo fue la ampliación del rango de cobertura a localidades urbanas, y además, a la población en extrema pobreza que padece los más altos índices de desnutrición, marginación y rezago social. En ese sentido, buscó incrementar las capacidades de sus integrantes y ampliar posibilidades de mejores niveles de bienestar mediante su escolarización, salud y nutrición.

Más recientemente se instauró el Programa Prospera, principal estrategia del gobierno federal actual para el combate a la pobreza. Aunque se mantiene el mismo esquema de beneficios para aquellos que se encontraban inscritos en Oportunidades, el reciente programa adiciona apoyos en cuanto a becas universitarias, créditos y acceso a programas emprendedores, además de raciones alimentarias directas mediante la Cruzada contra el Hambre.

Si bien se han implementado en México programas orientados a combatir la pobreza y reducir las desigualdades, los indicadores que miden el bienestar muestran un deterioro sistemático y el fracaso, visto por el incremento sin precedentes de la pobreza, de los programas sociales surgidos del proceso de economía abierta, donde la Política Social deja de cumplir su función histórica como mecanismo de contrapeso ante las adversidades del desarrollo económico.

Según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (Coneval), entre 1992 y 2012 el número de personas en condiciones de pobreza, medidas a través del ingreso, aumentó significativamente: la pobreza alimentaria creció el 24.27%, la de capacidades un 27.59% y finalmente, la de patrimonio se incrementó en un 37.97%. Sin embargo, uno de los saldos más desfavorables de la actual Política Económica es que 19.70% de la población nacional no cuenta con los recursos suficientes para acceder a una Canasta Básica Alimentaria



(CBA), lo que provoca desequilibrios multidimensionales y representa ya un factor claro de la desigualdad económica.

Si bien el Estado mexicano, en su intento por resolver los desequilibrios internos generados por las asimetrías en el desarrollo económico y por la actual forma de conducir la Política Económica, ha implementado mecanismos orientados a la reasignación del ingreso mediante el gasto social, estos no podrán ser suficientes dados los desequilibrios estructurales presentes entre un crecimiento lento y el incremento de las dimensiones de la problemática social.

La posibilidad de respuesta de la Política Social se ha visto mermada por la reducción del gasto público y del gasto social, pero sobre todo por el papel marginal que tiene dentro de la agenda del desarrollo nacional. Si bien durante los años noventa, el rubro presentaba crecimientos anuales por encima del 20%, al inicio del presente siglo no ha reportado aumentos mayores al 15%. En 2010 y 2011 apenas se lograron incrementos del 10%, y en los dos últimos años no han rebasado el 7.5 por ciento.

Recientemente se publicó un estudio sobre el Índice de Progreso Social, generado por la organización Social Progress Impact, la cual es apoyada por Deloitte. De acuerdo con dicho estudio, México se encuentra en el lugar 25, detrás de Perú (24) y Tailandia (23); Suecia, Reino Unido y Suiza se ubican en las primeras tres posiciones.

Para México, dentro de los factores analizados y que obtuvieron una evaluación por debajo del promedio de los países participantes, se encuentran: seguridad personal (que involucra temas de violencia y crimen), acceso a la información y comunicación (tópicos relacionados con el uso de Internet y telefonía celular, así como aquellos vinculados con libertad de prensa), acceso a una educación superior y equidad e inclusión (tanto para minorías como mujeres, así como tolerancia a inmigrantes y homosexuales). Factores nacionales relevantes que deben atenderse adecuadamente, y que mediante estas propuestas se buscan subsanar, cada cual en su determinada área.

A menudo escuchamos, sobre todo en el discurso de los actores políticos, de la necesidad de aumentar la calidad de vida de la población e, incluso, que éste debe ser el objetivo último de la política pública. El Partido Sinaloense coincide en que la búsqueda del bienestar de la población ha sido siempre un objetivo natural de todos los gobiernos. Desde hace décadas, hay quienes afirman que el mejor gobierno es aquel que provee del mayor bienestar para el mayor número de personas. Es así que los gobernantes prometen, generalmente, un mayor bienestar para la población, ya sea en términos de mejor salud, más empleo, más educación, mayor seguridad, etcétera. Cada vez que se presentan campañas políticas, los candidatos coinciden en que lo primero es el bienestar de los gobernados y que, de ser electos, su función primordial será trabajar en pos de la mejoría de la ciudadanía.

Un mayor bienestar para la población sinaloense, implica un progreso en las condiciones de vida de la misma. Para lograrlo, es importante saber si estamos en la dirección correcta

Entender a la Administración Pública como una consecuencia natural del Estado social, que nace para cuidar de los pueblos y sus bienes en sus relaciones públicas; que es el gobierno de la sociedad, y cuya atribución es la ejecución de las leyes de interés general. A medida que se entienda esta aseveración, debemos cuestionar en torno al rumbo que seguirá la política de bienestar social que de aquí en adelante se aplicará, en virtud de que el tiempo, las condiciones y los procesos de cambio estructural y coyuntural han modificado radicalmente la constitución y la función de los Estados, gobiernos y sociedades actuales.

Los avances en materia de desarrollo social por parte del Legislativo y Ejecutivo, nos muestra la nueva relación entre los Poderes y el nuevo marco en el cual debe plantearse las reformas de Estado en materia social.

Con la presente iniciativa de Ley de Bienestar del Estado de Sinaloa, se busca que se dé la consolidación de un verdadero desarrollo humano con equidad



económica y social. En la medida que se busque mejorar y ampliar las oportunidades de participación activa de los individuos y se propicie un manejo eficiente de los recursos para alcanzar las metas de crecimiento económico y bienestar social se podrán dar soluciones a los problemas de pobreza de capacidades, de acceso al servicio de salud, de rezago educativo, y demás inequidades sociales.

La expedición de esta nueva Ley constituye un primer pequeño avance; pero los retos todavía son muy grandes. El más importante: lograr que los programas sociales no sean vistos por los beneficiarios como dádivas del gobierno, sino como parte del ejercicio efectivo de los derechos sociales. En la actualidad resulta indispensable pasar de las clientelas políticas a la ciudadanía.

Regular esta actividad en beneficio de la población, a través de una Ley de Bienestar del Estado, con el objeto de re direccionar todas las actividades que desarrolla la Secretaría de Desarrollo Social, ahora a través de la Secretaría de Bienestar. En el marco de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Y a la vez, armonizar las adiciones y reformas de esta última a la Iniciativa que propongo como Diputada del Partido Sinaloense, ya que es la base para el buen funcionamiento de la Administración Pública Estatal.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

**DECRETO NUM. \_\_\_\_\_**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aprueba la **Ley de Bienestar del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:



# LEY DE BIENESTAR DEL ESTADO DE SINALOA

## TÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA DE BIENESTAR Y SU EVALUACIÓN

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La presente Ley es de interés social, orden público y observancia general en el Estado y tiene por objeto ampliar las oportunidades de las personas, prestando especial atención a su condición humana tendiente a garantizar los derechos humanos, para:

I. Regular las atribuciones que en materia de bienestar, previstas por la Ley de la materia, para el Estado y los Municipios;

II. Coordinar y armonizar la política estatal y municipal en materia de bienestar;

III. Establecer las bases y los mecanismos para la planeación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de bienestar;

IV. Garantizar la calidad de los programas de bienestar, a cargo del Gobierno del Estado y de los Municipios, así como su eficiente aplicación con apego a la equidad y la justicia;

V. Impulsar la participación ciudadana, abriendo espacios para que la sociedad civil apoye a la política estatal y municipal, en materia de bienestar;

VI. Establecer los criterios de coordinación de las acciones estratégicas que se realicen entre el Gobierno del Estado, los Municipios y la Federación, en materia de bienestar; y

VII. Impulsar el desarrollo económico de las Zonas de Atención Prioritaria en el

Estado.

**Artículo 2.** La aplicación de la presente Ley corresponde a las dependencias, organismos y entidades del Gobierno del Estado y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 3.** En lo no previsto en esta Ley se aplicará en forma supletoria el siguiente marco jurídico:

I. Ley General de Desarrollo Social;

II. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sinaloa;

III. Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa;

IV. Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Sinaloa;

V. Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de Sinaloa;

VI. Código Civil para el Estado de Sinaloa; y

VII. Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**I. Beneficiarios.** Aquellas personas u organizaciones que forman parte de la población atendida por los programas de bienestar que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

**II. Bienestar.** El proceso de crecimiento integral cuyo fin es el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como la creación y el fortalecimiento de



oportunidades, la erradicación de la desigualdad y la exclusión entre los individuos y grupos, con el propósito de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural del Estado;

**III. Grupos Sociales en situación de vulnerabilidad.** Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o por la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida, y por lo tanto requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar;

**IV. Padrón.** La relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas estatales de Bienestar, cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente;

**V. Secretaría.** La Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado; y

**VI. Sociedad Civil.** Las agrupaciones civiles, académicas, de investigación, sociales y asistenciales legalmente constituidas, en las que participen personas o grupos, cuyo propósito sea realizar actividades relacionadas con el bienestar y el desarrollo de la población del Estado, y que no persigan fines de lucro, ni intereses religiosos o partidistas.

**Artículo 5.** La Política de Bienestar se sujetará a los siguientes principios:

**I. Integralidad.** Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten a los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Estatal y Municipal de Bienestar;

**II. Justicia distributiva.** Procurar que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;

**III. Libertad.** Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo

personal, así como para participar en el bienestar;

**IV. Participación social.** Intervención e integración, individual o colectiva, de las personas y organizaciones en la formulación y evaluación de las políticas, programas y acciones de bienestar;

**V. Respeto a la diversidad.** Reconocimiento de los derechos constitucionales de las personas en términos de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

**VI. Solidaridad.** Colaboración entre personas, grupos sociales, dependencias y entidades de gobierno que de manera corresponsable luchan por mejorar la calidad de vida de la sociedad;

**VII. Sustentabilidad.** Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras; y

**VIII. Transparencia.** La información relativa al bienestar es pública en los términos de las leyes en la materia.

## **Capítulo II**

### **De las atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios**

**Artículo 6.** El Titular del Ejecutivo del Estado, dentro de su respectiva competencia, será la autoridad rectora del bienestar del Estado en la planeación y ejecución de las políticas y programas de la materia.

**Artículo 7.** Para el cumplimiento de esta Ley, el Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría, deberá:



I. Formular y ejecutar el Programa Estatal de Bienestar como parte del Plan Estatal de Bienestar;

II. Participar en el Sistema Nacional de Bienestar en los términos que señala la Ley Orgánica de la Administración pública Federal y la Ley General de Desarrollo Social;

III. Realizar gestiones interinstitucionales para que los programas de bienestar en que participe el Gobierno del Estado alcancen los objetivos previstos;

IV. Fomentar la organización y participación de la sociedad civil en los programas de bienestar;

V. Ejercer fondos y recursos estatales y federales, descentralizados o convenidos, en materia de bienestar;

VI. Convenir acciones y programas sociales con el Gobierno Federal, los Municipios y la Sociedad Civil;

VII. Vigilar que los recursos públicos que se destinan al bienestar se ejerzan con honradez, transparencia y equidad;

VIII. Fomentar la participación de instituciones y asociaciones civiles, académicas y de investigación en la planeación, ejecución y evaluación de la Política Estatal de Bienestar;

IX. Determinar las zonas de atención prioritaria en el Estado; y

X. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8.** Corresponden a los Municipios, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Participar en el Sistema Nacional de Bienestar en los términos que señala la Ley General de Desarrollo Social;
- II. Coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los demás Municipios, para la ejecución de los programas de bienestar;
- III. Realizar gestiones interinstitucionales para que los programas de bienestar en que participe el gobierno municipal, alcancen los objetivos previstos;
- IV. Fomentar la organización y participación de la sociedad civil en los programas de bienestar;
- V. Formular y ejecutar el Programa Municipal de Bienestar como parte del Plan Municipal de Bienestar que se buscará sea congruente con el Programa Estatal de Bienestar;
- VI. Ejercer fondos y recursos federales y estatales, descentralizados o convenidos, en materia de bienestar;
- VII. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de bienestar;
- VIII. Impulsar prioritariamente la prestación de servicios públicos en las comunidades más necesitadas y evitar el crecimiento de zonas de pobreza;
- IX. Fomentar la participación de instituciones y asociaciones civiles, académicas y de investigación en la planeación, ejecución y evaluación de la Política Municipal de Bienestar;
- X. Vigilar que los recursos públicos que se destinan al bienestar se ejerzan con honradez, transparencia y equidad; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.



### **Capítulo III**

#### **De la Política de Bienestar y su Evaluación**

**Artículo 9.** El objetivo de la Política de Bienestar del Estado y de los Municipios es generar las condiciones para que las personas y la sociedad, en su conjunto, puedan satisfacer sus necesidades humanas y sociales, para fortalecer el pleno goce de sus derechos y garantías políticas, económicas, sociales y culturales.

**Artículo 10.** La Política de Bienestar debe encaminarse a concentrar y orientar los recursos físicos, humanos y financieros de las instituciones públicas y sociales para evitar la transmisión generacional de las condiciones de pobreza entre las personas, grupos sociales y comunidades mediante líneas de acción y programas particularmente orientados a desarrollar y aprovechar sus capacidades, a ampliar el acceso a un patrimonio físico, a la atención y seguridad de las instituciones del Estado, al acceso a redes sociales y comunitarias, y particularmente a la creación de mayores oportunidades de empleo y financiamiento para actividades productivas.

**Artículo 11.** La Política de Bienestar tendrá como prioridad proporcionar de manera oportuna y subsidiaria, ayuda económica, en bienes o en servicios básicos a las personas, familias, grupos, etnias y comunidades en situación de pobreza.

**Artículo 12.** Las acciones y programas derivados de la Política de Bienestar se formularán, instrumentarán, ejecutarán y evaluarán atendiendo las necesidades básicas de las personas y estarán enfocados a todas las dimensiones del desarrollo humano y social para ampliar el acceso a los recursos públicos, privados y sociales que promuevan condiciones de igualdad de oportunidades para satisfacer el bienestar familiar y social.

**Artículo 13.** La política de bienestar promoverá y estimulará la participación ciudadana para la creación de redes comunitarias que posibiliten la cohesión

social e impulsen programas de bienestar y superación de la pobreza, así como de investigación y evaluación.

**Artículo 14.** Para fomentar la participación de la población en la política de bienestar se promoverán mecanismos de participación de la sociedad informándola permanentemente acerca de las acciones, proyectos y programas que pretendan implementar la Federación, el Estado y los Municipios, a fin de favorecer y estimular su participación, tanto en la realización como en la evaluación de resultados e impacto de los mismos.

**Artículo 15.** La evaluación de la Política de Bienestar y del impacto de los diferentes Programas Sociales estará a cargo de especialistas designados por el consejo o municipio según corresponda, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación que estén preferentemente inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

La evaluación deberá de llevarse a cabo mediante métodos científicos y publicarse en el portal de Internet del Consejo, así como en proyectos editoriales.

**Artículo 16.** Para la evaluación de resultados, de manera invariable los programas sociales y de bienestar deberán incluir los indicadores para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias u organismos Estatales o Municipales ejecutores de los programas a evaluar, proporcionarán a los especialistas señalados en el artículo 15, toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.

**Artículo 17.** Los resultados de la evaluación deberán reflejar los objetivos sociales de los programas, así como las metas y acciones de la Política Estatal de Bienestar.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BENEFICIARIOS**

## **Capítulo I**

### **De la Planeación del Bienestar**

**Artículo 18.** El Estado y los Municipios, en sus respectivas competencias, elaborarán la planeación de la política estatal y municipal de bienestar.

**Artículo 19.** Para instrumentar planes y programas en materia de bienestar, se deberá contar con:

- I. El diagnóstico sobre las zonas de atención prioritaria;
- II. Las estrategias para la vinculación, coordinación y concertación de acciones para el bienestar;
- III. La inclusión de unidades administrativas responsables de la operación de los programas; y
- IV. Las reglas de operación y términos de referencia para la implementación, seguimiento y evaluación de los programas para el bienestar.

## **Capítulo II**

### **De la Participación Ciudadana**

**Artículo 20.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y los Municipios, en el ámbito de su competencia, fomentarán la participación de la sociedad de manera activa y corresponsable en la planeación, diseño, evaluación y supervisión de la política de bienestar.

**Artículo 21.** Cualquier persona podrá declarar ante la Secretaría o ante la Autoridad Municipal, aquellas zonas, familias o individuos en estado de pobreza y vulnerabilidad en cualquiera de sus formas.



**Artículo 22.** Los ciudadanos de Sinaloa, podrán participar corresponsablemente en las políticas de bienestar, así como generar iniciativas de proyectos y programas.

**Artículo 23.** La sociedad civil podrá recibir recursos o fondos públicos para operar programas para el bienestar, quedando sujetas a la supervisión, control y vigilancia de la Secretaría y de los Municipios, según sea el caso, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes respectivas.

**Artículo 24.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, y los Municipios, en el ámbito de su competencia, fomentarán el apoyo a la organización, promoción y participación social mediante:

I. La creación de condiciones que estimulen la realización de programas, estrategias y orientación de recursos;

II. La regulación de mecanismos transparentes de información, coordinación, concertación, participación y consulta de la información pública que permita vincular los programas, estrategias y recursos para el bienestar;

III. El establecimiento de procedimientos documentados, ágiles y sencillos; y

IV. El otorgamiento de constancias, apoyos, estímulos públicos, asesoría y capacitación para implementar programas y proyectos para el bienestar.

### **Capítulo III**

#### **De los Beneficiarios**

**Artículo 25.** Son derechos para alcanzar el bienestar en la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

**Artículo 26.** De acuerdo con los principios rectores de la Política de Bienestar, toda persona podrá participar de los Programas de Bienestar en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

**Artículo 27.** Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad podrá solicitar acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

**Artículo 28.** Los beneficiarios de los Programas de la Secretaría, podrán:

I. Participar y acceder a los programas de bienestar;

II. Recibir la información acerca de los programas y servicios que promuevan la Secretaría y los Municipios, así como de aquellos que la Federación aplique en el Estado;

III. Cuando se trate de personas adultas mayores recibir la información en sus domicilios;

IV. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus lineamientos generales y requisitos;

V. En el caso de las personas adultas mayores recibir los apoyos de los programas en sus domicilios;

VI. Participar de manera corresponsable en los programas de bienestar; y

VII. Los demás que establezcan los planes y programas de bienestar, así como otras disposiciones legales.

**Artículo 29.** Los beneficiarios de los programas de bienestar, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida para ser

sujetos de apoyo, la cual deberá ser veraz y tendrá manejo confidencial;

II. Participar corresponsablemente en los programas de bienestar a que tengan acceso;

III. Cumplir la normatividad y requisitos de los programas de bienestar; y

IV. Informar a la instancia correspondiente si se es beneficiario de dos o más programas federales, estatales o municipales.

#### **Capítulo IV**

##### **Del Padrón de Beneficiarios de Programas de Bienestar**

**Artículo 30.** Con el propósito de asegurar la transparencia, la equidad y la eficacia de los programas de bienestar, el Estado integrará el Padrón de Beneficiarios de los programas, el cual estará a disposición de la ciudadanía en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado.

**Artículo 31.** La Secretaría será responsable de la integración y actualización de los datos relativos al Padrón de Beneficiarios de los Programas de Bienestar.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DEL FOMENTO Y FINANCIAMIENTO EN ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**

##### **Capítulo I**

##### **Del Fomento al Bienestar**

**Artículo 32.** El Gobierno Estatal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán actividades para proteger y ayudar a quienes están en situación de pobreza y vulnerabilidad para que tengan condiciones de vida dignas, promoviendo la igualdad de oportunidades para todas las personas.



**Artículo 33.** El Gobierno Estatal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, trabajarán para prevenir situaciones de riesgo social, promocionar la autonomía individual y la integración social, y potenciar la participación de las personas y grupos en la vida social. Con estas acciones, se pretende defender la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos públicos, prevenir la pobreza, vulnerabilidad y marginación, y potenciar la cohesión e integración social estimulando la solidaridad y la participación ciudadana.

**Artículo 34.** El Gobierno Estatal y los Municipios destinarán recursos públicos para propiciar medidas de bienestar y otras de desarrollo económico, educativas, de salud o de promoción de la participación ciudadana, que configuren un conjunto integrado para el desarrollo y la autonomía de personas, grupos y comunidades, especialmente cuando se trata de sectores sociales con dificultades especiales debido a sus características socioeconómicas, urbanísticas o demográficas, que los coloque en posiciones de desigualdad.

## **Capítulo II**

### **Del financiamiento**

**Artículo 35.** Los programas, fondos y recursos destinados al bienestar son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y valuación de acuerdo con esta Ley, independientemente de la fiscalización de que sean objeto por las instancias correspondientes, en los términos de las disposiciones legales en la materia.

**Artículo 36.** El presupuesto asignado a la Secretaría y a los programas de apoyo a grupos vulnerables y combate a la pobreza que corresponda administrar, destinado al gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior una vez que sea autorizado por el Congreso del Estado, ni destinarse a fines distintos a los aprobados; salvo cuando el Estado, enfrente alguna situación grave y extrema que lo justifique.

Asimismo se podrán destinar partidas extraordinarias para programas de bienestar, las cuales no serán consideradas para los efectos del párrafo anterior.

En la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos se contemplará, obligatoria un porcentaje no menor al 5% de los egresos anuales en el rubro del presupuesto de obras públicas del Estado, para destinarse al desarrollo de infraestructura urbana en las zonas de mayor marginación en el Estado, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 37.** Los recursos estatales y municipales presupuestados para los programas de bienestar podrán ser complementados con recursos provenientes del Gobierno Federal o de las organizaciones civiles o sociales, fondos internacionales, donativos, o generados por cualquier otro acto jurídico.

**Artículo 38.** La planeación, aplicación y distribución de los recursos destinados a financiar los programas de bienestar, se basarán en los indicadores y lineamientos generales de eficacia, eficiencia y calidad.

**Artículo 39.** La distribución y aplicación de los recursos, se realizará con estricto apego a los principios rectores de esta Ley, así como a la equidad y la transparencia.

### **Capítulo III**

#### **De las Zonas de Atención Prioritaria**

**Artículo 40.** Para efectos de la presente Ley, se consideran como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de bienestar, los siguientes:

I. Las regiones, municipios, microrregiones, polígonos y zonas de atención prioritaria e inmediata que muestren altos índices de marginación respecto de los objetivos de la política de bienestar;

II. La población que se encuentre en situación de pobreza o vulnerabilidad; y

III. Los grupos ubicados en polígonos y zonas de riesgo considerando criterios demográficos y geofísicos para la definición de estrategias de prevención y atención a la población, con énfasis en aquellos asentamientos precarios y vulnerables que se encuentran bajo riesgo de desastres.

**Artículo 41.** Para efectos de la presente Ley, se consideran como zonas de atención prioritaria los asentamientos de grupos o sectores de población que por su situación de pobreza, merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de bienestar.

**Artículo 42.** Para lograr una mejor asignación de recursos y una mayor eficiencia en el abatimiento de la pobreza y atención a grupos vulnerables, los programas, planes y acciones en materia de bienestar, serán diseñados y puestos en práctica en base a criterios que impliquen la identificación correcta y precisa de los sectores y grupos en situación de pobreza, así como de los territorios en los que ellos están localizados, entendidos éstos como zonas de atención prioritaria.

**Artículo 43.** Las zonas de atención prioritaria tendrán como referente las evaluaciones de los resultados de medición de la pobreza y la focalización territorial de la misma mediante la identificación de polígonos de pobreza.

**Artículo 44.** Los programas de bienestar destinarán acciones y medidas específicas para atender a las zonas de atención prioritaria. Para su ejecución, el Estado asignará los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para lograr el desarrollo de las personas y las familias que forman parte de estas áreas.

**Artículo 45.** El Estado, por medio de la Secretaría y en coordinación con otras instituciones competentes, será responsable de elaborar y mantener actualizados los sistemas de información geo-referenciados, que se relacionen con las condiciones sociales y económicas de los hogares sinaloenses, y permitan



formular estrategias orientadas a la lucha contra la pobreza con el fin de lograr las metas propuestas en materia de bienestar.

**Artículo 46.** Las acciones de la Secretaría, y en su caso las de los Municipios, en las zonas de atención prioritaria tendrán como objeto:

I. Lograr una mejor calidad y expectativas de vida personal, familiar y social a través de acciones educativas, proyectos productivos, fomento de la participación comunitaria y corresponsabilidad social que permitan crear conciencia de la dignidad humana;

II. Generar un bienestar integral familiar y humano, así como beneficios para las generaciones presentes y futuras del estado de Sinaloa;

III. Procurar que toda persona reciba los beneficios del desarrollo y de las políticas y programas de bienestar; y

IV. Prever los recursos financieros necesarios para dar atención especial a los grupos de personas que por su situación de pobreza y vulnerabilidad la necesiten, promoviendo su plena integración al desarrollo y preservando y fortaleciendo en su favor, la vigencia de los valores y principios de igualdad, equidad y libertad.

## **Capítulo IV**

### **De la Definición y Medición de la Pobreza**

**Artículo 47.** La Secretaría y los Municipios deberán prestar particular atención a la colaboración interinstitucional para el intercambio de información y la asesoría y transferencia de técnicas, así como a la recopilación de datos y presentación de informes para mejorar el conocimiento y la ordenación del bienestar en el Estado, atendiendo a la naturaleza multisectorial y multifactorial de la pobreza, que se encuentra relacionada con numerosos aspectos del desarrollo.

**Artículo 48.** El Estado, a través de la Secretaría y en función a lo que establece la ley, utilizará la información que genere el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, el Consejo Nacional de Población y otras instituciones competentes en la materia, para definir y medir la pobreza.

**Artículo 49.** La Secretaría invitará a investigadores y académicos de reconocida trayectoria y amplio prestigio profesional en la materia, quienes apoyarán en el establecimiento de definiciones, normas y directrices unificadas tanto de la terminología como de las técnicas y metodologías utilizadas en la definición y medición de la pobreza, así como de supervisar estudios e investigaciones que coadyuven al cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 50.** Los académicos e investigadores que integren este grupo lo harán con carácter y por el tiempo que requieran las tareas asignadas a su responsabilidad.

## **TÍTULO CUARTO DE LA DENUNCIA POPULAR, INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Capítulo I De la Denuncia Popular**

**Artículo 51.** Cualquier persona podrá denunciar por escrito ante el Estado, o en su caso ante la autoridad municipal del ramo, los hechos que a su juicio impliquen incumplimiento de obligaciones de las personas o los servidores públicos sujetos al cumplimiento de esta Ley, para que las autoridades competentes determinen si existe o no responsabilidad administrativa, e impongan las sanciones correspondientes en su caso, previo el derecho de audiencia.

**Artículo 52.** Las autoridades que tengan conocimiento de las denuncias presentadas en contra de servidores públicos, deberán turnarlas de manera inmediata a los órganos de control interno competentes, de conformidad con los

procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

**Artículo 53.** La denuncia popular podrá ser presentada por cualquier persona, y para que sea procedente bastará presentar lo siguiente:

I. La descripción de los actos, hechos u omisiones denunciados;

II. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad, funcionario infractor o responsable; y

III. Las pruebas que ofrezca el denunciante.

**Artículo 54.** Los plazos para responder la denuncia y el procedimiento de desahogo quedarán asentados en el Reglamento de la presente Ley.

## **Capítulo II**

### **De las Infracciones y Sanciones**

**Artículo 55.** El beneficiario, institución o asociación que contravenga las disposiciones de la presente Ley o de la normatividad de algún programa, independientemente de lo dispuesto por otros ordenamientos jurídicos, se identificará en el Padrón correspondiente, y se le suspenderá el apoyo social hasta por un año.

**Artículo 56.** El servidor público estatal o municipal que, valiéndose de su función o en ejercicio de ésta, condicione los apoyos, haga proselitismo a favor de algún partido político y, en general, contravenga las disposiciones de esta Ley, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y demás ordenamientos relativos. En el caso de ser servidor público federal, se deberá informar al órgano de control interno que corresponda.



### Capítulo III

#### De los Recursos

**Artículo 57.** Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivas dictadas con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y ordenamientos que de ella emanen, podrán interponer el recurso correspondiente o intentar el juicio contencioso administrativo.

El plazo para interponer los recursos ante la autoridad que emitió la resolución será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o de la resolución que se recurra o en que el interesado tuviere conocimiento de los mismos.

**Artículo 58.** Los recursos se interpondrán por escrito y deberá contener lo siguiente:

- I. La autoridad administrativa a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente así como el domicilio que señale para recibir notificaciones;
- III. El acto o resolución que se recurre y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo, bajo protesta de decir verdad;
- IV. Los agravios que se le causen;
- V. La copia simple del acto o resolución que se impugna, así como de su correspondiente notificación; y
- VI. Las pruebas que ofrezca, las cuales tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúe en nombre de otro.

**Artículo 59.** El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

I. Se presente fuera de plazo; y

II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo deberá expedir el Reglamento de la Ley de Bienestar del Estado de Sinaloa, dentro de los 90 días naturales siguientes a la aprobación del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto no se cambie el nombre de la Secretaría de Bienestar en el estado, seguirá operando con el nombre de Secretaría de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las referencias establecidas en los ordenamientos jurídicos que hacen mención a la Secretaría de Desarrollo Social, se entenderán por realizadas a la Secretaría de Bienestar.

**ARTÍCULO QUINTO.** La asignación presupuestal para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, se sustanciará conforme a lo establecido para la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos establecerán los lineamientos generales para la entrega de los apoyos en los casos que de manera

excepcional requieran entrega domiciliada, cuando se cuente con la partida presupuestal para tal efecto, dentro de los 120 días siguientes a la aprobación del presente Decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 1 de noviembre de 2018**

**POR EL PARTIDO SINALOENSE**



**DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ**

**CIUDADANO SINALOENSE**



**C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**



*Olivia Flores*  
✓ 13:19